

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-3195 *Notificación de resolución. Expediente 10719/15.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Por la Concejalía delegada se ha dictado en la fecha que se expresa la resolución que a continuación se transcribe.

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Lucy Felipa Lujan Mendoza en demanda de indemnización por responsabilidad patrimonial derivada de los daños y lesiones sufridos con motivo de una caída en la Plaza de las Estaciones el día 27 de febrero de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

La solicitud de indemnización, sin cuantificar importe, tiene su fundamento en los daños y perjuicios padecidos por doña Lucy Felipa Lujan Mendoza. Según relata, el día 27 de febrero de 2015 se cayó en la Plaza de las Estaciones tras tropezar con una baldosa que estaba suelta. Dice que fue a Valdecilla.

Acompaña copia de informes de urgencias del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" (27-02-2015 y 26-03-2015) y fotografías del lugar del accidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos". En el mismo sentido procede citar el artículo 106.2 de la Constitución. Y el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local: "Las Entidades Locales responderán directamente a los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa".

Segundo.- Según consta doctrina jurisprudencial, para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros, se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin intervenciones extrañas que alteren el nexa causal; y c) Que no se haya producido fuerza mayor.

Tercero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 establece que el Municipio ejercerá como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias de: (...) d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. Lo que se concreta en el artículo 26.1.a) que determina los servicios mínimos obligatorios a prestar, entre los que se encuentra "la pavimentación de las vías públicas".

LUNES, 18 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 73

Cuarto.- Con motivo de la reclamación formulada, la Policía Local, en informe nº 15046, de 27 de marzo de 2015, expone que, consultado el archivo obrante en sus dependencias, así como en soporte informático, no existe constancia del hecho objeto de reclamación.

Quinto.- En informe de 24 de junio de 2015, emitido por el Servicio de Vialidad-Conservación e Infraestructuras, se indica que, girada visita de Inspección se comprueba que una baldosa estaba suelta y rota. Se comunicó a la empresa de mantenimiento, la cual ha reparado una baldosa de 0,60x0,40 cm.

Sexto.- A la vista de todo lo anterior, procede determinar la existencia, en el supuesto que nos ocupa, de los elementos integrantes de la responsabilidad patrimonial, en especial, de la relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del Servicio Público y el daño y/o la lesión producidos, incumbiendo a la reclamante la carga de probar los hechos en que fundamenta su reclamación salvo las excepciones previstas.

En primer lugar, decir no hay otra prueba en el expediente de la realidad de los hechos que el propio testimonio de la reclamante. No ha presentado testigos que puedan avalar lo ocurrido. Aunque el pavimento estuviera como aparece en las fotografías obrantes en el expediente, se desconocen otras circunstancias, así como que realmente el reclamante sufrió los daños en dicho lugar y no en otro.

En segundo lugar, tomando como hipótesis que la dinámica siniestral es la que expone, no hay un mal estado generalizado de la acera. Acera que, por otro lado, tiene suficiente amplitud como para evitar la baldosa deteriorada, que, además, es bastante visible (llego al hospital a las 17:12 horas del día 27 de febrero, por lo tanto, es de suponer que el accidente se produjo con luz diurna).

En tercer lugar, por otro lado, apuntar que no ha realizado cuantificación alguna de los daños.

Por cuanto antecede, esta Concejalía delegada viene a resolver:

Excluir la responsabilidad del Ayuntamiento de Santander y desestimar la reclamación, sin cuantificar importe, formulada por doña Lucy Felipa Lujan Mendoza en demanda de indemnización por responsabilidad patrimonial derivada de los daños y lesiones sufridos con motivo de una caída en la Plaza de las Estaciones el día 27 de febrero de 2015.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y demás efectos, significándole que contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 23 de febrero de 2016.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local, P.D. (ilegible).

LUNES, 18 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 73

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: En el Negociado de Policías, Plaza del Ayuntamiento, s/n, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00.

RELACIÓN DE CÓDIGOS UTILIZADOS: 1. Motivo de la publicación "M": "A"= Ausente, "D"= Desconocido.

Nº Expediente	Fecha Denuncia	Descripción de hechos	Agente	Calificación Infracción	Precepto Infringido	Importe Sanción	M
DNI	Apellidos y Nombre/ Razón Social		Último Domicilio Conocido				
10719-15	27-02-2015						A
	LUCY FELIPA LUJAN MENDOZA		FEDERICO VIAL Nº 8 4 E - 39009 SANTANDER, CANTABRIA				

2016/3195